

PERFIL DE PAÍS
**CONVENIO DE LA HAYA DE 1993 SOBRE ADOPCIÓN
INTERNACIONAL¹**

ESTADO DE ORIGEN

ESTADO: ECUADOR

FECHA DE ACTUALIZACIÓN DEL PERFIL: 1 diciembre 2020

PARTE I: AUTORIDAD CENTRAL

1. Datos de contacto²	
Nombre:	Ministerio de Inclusión Económica y Social
Sigla:	MIES
Dirección:	Av. Amaru Ñan, Quito 170146
Teléfono:	593 2 398 3100
Fax:	
Correo electrónico:	daniel.gavilanes@inclusion.gob.ec
Sitio web:	www.inclusion.gob.ec
Persona(s) de contacto y datos de contacto directo (por favor indique el/los idioma(s) de comunicación):	Guillermo Daniel GAVILANES GOMEZ, Director de Adopciones (español)
<i>Si su Estado ha designado a más de una Autoridad Central, por favor indique los datos de contacto de las Autoridades Centrales adicionales a continuación, y especifique el alcance territorial de sus funciones.</i>	

¹ Nombre completo: *Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional* (conocido como "Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional" o "Convenio de 1993" en este perfil de país). Se destaca que toda referencia a "artículos" (o las abreviaciones "art."/"arts.") en este perfil de país se refiere a los artículos del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional.

² Por favor verifique que los datos de contacto estén actualizados en el sitio de la Conferencia de La Haya, < www.hcch.net > en la "Sección adopción internacional", luego "Autoridades Centrales". De no ser así, envíe un correo electrónico con la información actualizada a <secretariat@hcch.net>.

PARTE II: LEGISLACIÓN RELEVANTE

2. El Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional y la legislación interna	
<p>a) ¿Cuándo entró en vigor el Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional en su Estado?</p> <p><i>Esta información está disponible en el Estado actual del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional (al que se puede acceder en la Sección adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya, <www.hcch.net>).</i></p>	01- ENERO-1996
<p>b) Por favor identifique la legislación / los reglamentos / las normas procesales que implementan o ayudan al funcionamiento efectivo del Convenio de La Haya de 1993 en su Estado. Por favor indique además las respectivas fechas de entrada en vigor.</p> <p><i>Por favor señale cómo se puede acceder a la legislación / los reglamentos / las normas: por ej., proporcione un enlace a un sitio web o adjunte una copia. En su caso, proporcione además una traducción al inglés o al francés.</i></p>	<p>Código de la Niñez y Adolescencia, publicado en el Registro Oficial 737 de 03 de enero de 2003, reformado por última vez el 31 de mayo de 2017</p> <p>Instructivo para la Autorización de Funcionamiento y Suscripción de Convenios con las Entidades de Intermediación de Adopción Internacional en el Ecuador, de conformidad con el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, suscrito en la ciudad de La Haya, el 29 de mayo de 1993; y, al artículo 183 del Código de la Niñez y Adolescencia, que regula la intervención de las entidades acreditadas para la adopción internacional, expedido el 24 de febrero de 2016, mediante Acuerdo Nro. 138 del Ministerio de Inclusión Económica y Social.</p> <p>Los documentos se encuentran disponibles en el sitio web www.inclusion.gob.ec</p>

3. Otros acuerdos internacionales sobre adopción internacional ³	
<p>¿Su Estado es Parte de algún otro acuerdo internacional (transfronterizo) sobre adopción internacional?</p> <p><i>Véase el art.39.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí:</p> <p><input type="checkbox"/> Acuerdos regionales (por favor precise):</p> <p><input type="checkbox"/> Acuerdos bilaterales (por favor precise):</p> <p><input type="checkbox"/> Memorándums de entendimiento no vinculantes (por favor precise):</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (por favor precise):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

³ Véase el art. 39(2) del Convenio de 1993 que establece: "Todo Estado contratante podrá concluir con uno o más Estados contratantes acuerdos para favorecer la aplicación del Convenio en sus relaciones recíprocas. Estos acuerdos solo podrán derogar las disposiciones contenidas en los artículos 14 a 16 y 18 a 21. Los Estados que concluyan tales acuerdos transmitirán una copia de los mismos al depositario del presente Convenio" (el subrayado ha sido añadido).

PARTE III: EL ROL DE LAS AUTORIDADES Y LOS ORGANISMOS

4. Autoridad(es) Central(es)	
<p>Por favor brinde una breve descripción de las funciones de la(s) Autoridad(es) Central(es) designada(s) en virtud del Convenio de 1993 en su Estado.</p> <p><i>Véanse los artículos 6-9 y 14-21 si no se utilizan los organismos acreditados.</i></p>	<p>La Autoridad Central en materia de Adopciones Internacionales del Ecuador aprueba y evalúa a los organismos acreditados, canaliza el análisis interdisciplinario de los expedientes de las familias extranjeras solicitantes de adopción internacional, emite los certificados de conformidad de los procesos de adopción internacional de acuerdo con el Convenio de la Haya de 1993 y recepta los informes de seguimiento postadoptivo de las adopciones internacionales.</p>

5. Autoridades públicas y Autoridades competentes	
<p>Por favor brinde una breve descripción del rol de toda autoridad pública o competente (comprendidos los tribunales) que esté involucrada en el proceso de adopción internacional en su Estado.</p> <p><i>Véanse los arts. 4, 5, 8, 9, 12, 22, 23 y 30.</i></p>	<p>Unidades Técnicas de Adopciones: Coordinan el emparentamiento del niño, niña o adolescente con la familia extranjera que lo adoptará.</p> <p>Comités de Asignación Familiar: Asignan a la niña, niño o adolescente una familia, nuclear o monoparental, que desea adoptar, de acuerdo con los perfiles concordantes de cada uno.</p> <p>Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia: Declaran la adoptabilidad legal de los niños, niñas y adolescentes, emiten la sentencia de adopción de las niñas, niños y adolescentes y la autorización de salida del país.</p> <p>Registro Civil: Margina la adopción y emite las partidas de nacimiento y pasaportes con los nuevos nombres y apellidos de la niña, niño o adolescente adoptado.</p> <p>Consulados de los diferentes países: Aprueban el ingreso de la niña, niño o adolescente adoptado en el país de residencia habitual de los padres adoptantes como hijo de éstos.</p> <p>Dirección Nacional de Adopciones: Evalúa los expedientes de las familias extranjeras solicitantes de adopción internacional y declara su idoneidad en el Ecuador.</p> <p>Autoridad Central: Emite los certificados de conformidad de una adopción internacional.</p>

6. Organismos acreditados nacionales⁴	
a) ¿Su Estado ha acreditado a sus propios organismos de adopción? <i>Véanse los arts. 10-11.</i> N.B. su Estado debe informar el/los nombre(s) y la/s dirección(es) de los organismos acreditados a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya (véase el art. 13) ⁵ .	<input type="checkbox"/> Sí. <input checked="" type="checkbox"/> No. <u>Ir a la pregunta 7.</u>
b) Por favor indique el número de organismos acreditados nacionales que hay en su Estado, si se impone una limitación en el número y, en su caso, según qué criterios ⁶ .	
c) Por favor proporcione una breve descripción del rol de los organismos acreditados nacionales en su Estado.	
6.1 El procedimiento de acreditación (arts. 10-11)	
a) ¿Qué autoridad u organismo es responsable de la acreditación de los organismos nacionales de adopción en su Estado?	
b) Por favor proporcione una breve descripción del <i>procedimiento</i> para conferir la acreditación y de los <i>criterios</i> más importantes a tal efecto.	
c) ¿Por cuánto tiempo se otorga la acreditación en su Estado?	
d) Por favor proporcione una breve descripción de los criterios y del proceso para determinar si <i>se renovará</i> la acreditación del organismo nacional de adopción.	
6.2 Supervisión de los organismos acreditados nacionales⁷	
a) ¿Qué autoridad está habilitada para efectuar el monitoreo / la supervisión de los organismos acreditados nacionales en su Estado? <i>Véase el art. 11 c).</i>	
b) Por favor proporcione una breve descripción de cómo se efectúa el monitoreo / la supervisión en su Estado (por ej., si se realizan inspecciones, con qué frecuencia).	

⁴ "Organismos acreditados nacionales" en este perfil de país se refiere a los organismos de adopción situados en su Estado (Estado de origen) que han sido acreditados por sus autoridades competentes en virtud del Convenio de 1993. Véase además la *Guía de Buenas Prácticas N° 2 sobre acreditación y organismos acreditados para la adopción* (en adelante, GBP N° 2), disponible en la [Sección adopción internacional](#) del sitio web de la Conferencia de La Haya <www.hcch.net>, capítulo 3.1 y ss.

⁵ Véase la GBP N° 2, *ibíd.*, capítulo 3.2.1 (párr. 111).

⁶ Véase la GBP N° 2, *ibíd.*, capítulo 3.4.

⁷ Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 7.4.

c) Por favor proporcione una breve descripción de las circunstancias en las que se puede revocar (es decir, retirar) la acreditación de un organismo.	
d) Si los organismos acreditados nacionales no acatan el Convenio de 1993, ¿se pueden aplicar sanciones?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise las sanciones posibles (por ej.: una multa, retiro de acreditación): retiro de acreditación <input type="checkbox"/> No.

7. Organismos acreditados extranjeros autorizados⁸(art. 12)	
a) ¿Los organismos de adopción acreditados extranjeros están autorizados para que trabajen con o en su Estado? <i>N.B.: su Estado debe informar el/los nombre(s) y la/s dirección(es) de los organismos acreditados extranjeros autorizados a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. <input type="checkbox"/> No. <u>Ira la pregunta 8.</u>
b) Por favor indique el número de organismos acreditados extranjeros autorizados a trabajar con o en su Estado. Si se impone algún tipo de limitación en ese número, por favor indique según qué criterios ⁹ .	El Ecuador trabaja con 5 organismos acreditados: Asociación de Ayuda a la Infancia del Mundo (España - Andorra), Servicio Polifuncional para la Adopción Internacional (Italia), Children's Home Society of Minnesota (EE.UU), Amici Trentini Onlus (Italia) y Asociación Il Conventino Onlus (Italia). La normativa ecuatoriana no ha limitado este número de organismos acreditados, toda vez que, existen niñas, niños y adolescentes que en razón de su etnia, edad, salud o grupo de hermanos, no han sido adoptados nacionalmente.
c) Por favor proporcione una breve descripción del rol de los organismos acreditados extranjeros autorizados en su Estado.	Los organismos acreditados son los encargados de buscar a los Futuros Padres Adoptivos (FPA), prepararlos y capacitarlos como padres idóneos; coordinan los trámites administrativos y judiciales en el país de origen de la niña, niño o adolescente (Ecuador) y en el país donde residirá, para que se lleve a cabo una adopción internacional. Posterior a la adopción son las encargadas realizar los seguimientos postadoptivos de los adoptados y remitir informes periódicos a la Autoridad Central de Adopciones Internacionales del Ecuador.
d) ¿Existen requisitos respecto de cómo deben funcionar los organismos acreditados extranjeros en su Estado? <i>Por favor marque todos los que correspondan.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Sí: <input type="checkbox"/> El organismo acreditado extranjero debe establecer una oficina en nuestro Estado con un representante y con personal especializado (del Estado de recepción o

⁸ Los "organismos acreditados extranjeros autorizados" son organismos de adopción establecidos en otros Estados contratantes del Convenio de 1993 (en general Estados de recepción) que han sido autorizados en virtud del art. 12 para trabajar con o en su Estado en materia de adopción internacional. Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 4.2.

⁹ Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 4.4 sobre limitaciones en la cantidad de organismos acreditados autorizados a actuar en los Estados de origen.

	<p>de su Estado – <i>por favor precise</i>):</p> <p style="text-align: center;">●</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> El organismo acreditado debetrabajar a través de un representante que actúe en calidad de intermediario, pero no se requiere una oficina: ●</p> <p><input type="checkbox"/> El organismo acreditado debe estar en contacto directo con la Autoridad Central, pero no necesita una oficina o un representante en nuestro Estado: U</p> <p><input type="checkbox"/> Otros. Por favor precise:</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
7.1 El procedimiento de autorización	
a) ¿Qué autoridad u organismo de su Estado es responsable de autorizar a los organismos acreditados extranjeros?	La Autoridad Central de Adopciones Internacionales del Ecuador del Ministerio de Inlcusión Económica y Social.
b) Por favor proporcione una breve descripción del <i>proceso</i> para otorgar la autorización y de los <i>criterios</i> más importantes a tal efecto ¹⁰ . Si su Estado no cuenta con criterios de autorización, por favor explique cómo se toman las decisiones con respecto a las autorizaciones.	<p>La entidad debidamente acreditada por la Autoridad Central de su país de origen (Estado extranjero) deberá presentar una solicitud de autorización de funcionamiento para intermediar adopciones internacionales en Ecuador, ante la Autoridad Central de Adopciones Internacionales del Ecuador, junto con un listado de requisitos establecidos en el Instructivo (Acuerdo Ministerial Nro. 138).</p> <p>La Oficina de la Autoridad Central de Adopciones Internacionales revisa y analiza la solicitud y la documentación presentada, con el proposito de determinar si cumple con todos los requisitos. Si los documentos o información están incompletos o contiene omisiones, la Autoridad Central notificará el particular a la entidad intermediaria solicitante, otorgándole un plazo para subsanar lo observado. De no hacerlo, se considerará desisitida su petición y ésta se archivará sin más trámite.</p> <p>En caso de que la documentación e información se encuentre completa, la Autoridad Central emitirá el Certificado de Autorización de Funcionamiento, con una vigencia de tres (3) años.</p> <p>Una vez emitida la autorización de funcionamiento, la Autoridad Central y la entidad intermediaria de adopción internacional suscribirán un convenio donde se establecerán los objetivos, las obligaciones de las partes, los requisitos que deberán cumplir las familias solicitantes, entre otros. Este convenio tiene la misma vigencia que el Certificado de Autorización de Funcionamiento.</p>
c) ¿Por cuánto tiempo se otorga la autorización?	Por tres años.
d) Por favor proporcione una breve descripción de los criterios y del	Los organismos acreditados cuya autorización de funcionamiento esté por caducar, podrán

¹⁰ En relación con los criterios de autorización, véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulos 2.3.4.2 y 4.2.4.

procedimiento que se debe seguir para determinar si se <i>renovará</i> la autorización.	solicitar su renovación, hasta con 90 días de anticipación, para lo cual deberán cumplir con los mismos requisitos y trámite establecidos en el Instructivo para la obtención del certificado de autorización para intermediar adopciones internacionales en el Ecuador.
7.2 Supervisión de los organismos acreditados extranjeros autorizados	
a) ¿Efectúa su Estado el monitoreo / la supervisión de las actividades que realizan los organismos acreditados extranjeros autorizados ¹¹ ?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. <input type="checkbox"/> No. <u>Ir a la pregunta 8.</u>
b) ¿Qué autoridad está habilitada para efectuar el monitoreo / la supervisión de los organismos acreditados extranjeros autorizados?	La Autoridad Central de Adopciones Internacionales del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
c) Por favor proporcione una breve descripción de cómo su Estado efectúa el monitoreo / la supervisión de las actividades de los organismos acreditados extranjeros autorizados (por ej., si se realizan inspecciones, con qué frecuencia).	Se realiza una evaluación anual a las agencias intermediarias de adopción internacional, además de reuniones periódicas en virtud de los procesos de adopción que intermedien.
d) Por favor proporcione una breve descripción de las circunstancias en las que se puede revocar (es decir, retirar) la autorización de un organismo acreditado extranjero.	Las autorizaciones del funcionamiento otorgadas a los organismos acreditados podrán ser revocadas en caso de incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos en el convenio de intermediación, tales como: negarse a proveer información administrativa o financiera relacionada con las actividades para las cuales fueron autorizadas; no mantener un representante legal en el Ecuador, verificación del cometimiento de actos ilícitos por parte de la/el representante legal del organismo en el Ecuador, particularmente de aquellos en contra de niñas, niños y adolescentes, tales como violencia intrafamiliar, adeudar pensiones alimenticias, trata de personas, entre otros; retrasos o no presentación de los informes de seguimiento postadoptivo de las niñas, niños y adolescentes adoptados y en la periodicidad establecida para el efecto; ocultamiento de información relacionada con el bienestar de las niñas, niños o adolescentes adoptados, entre otros.
e) Si los organismos acreditados extranjeros autorizados no acatan el Convenio de 1993, ¿se pueden aplicar sanciones?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise las sanciones posibles (por ej.: una multa, retiro de acreditación): retiro de la acreditación. <input type="checkbox"/> No.

8. Personas autorizadas (no acreditadas) (art. 22(2))¹²

¹¹ Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 7.4 y, en particular, el párr. 290.

¹² Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 13.

<p>a) ¿Se permite a las personas autorizadas (no acreditadas) de su Estado trabajar en los procedimientos de adopción internacional en su Estado?</p> <p>N.B.: véase el art. 22(2) y verifique si su Estado ha hecho una declaración en virtud de esta disposición. Esto se puede corroborar en el estado actual del Convenio de 1993, disponible en la Sección adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya.</p> <p>Si su Estado ha hecho una declaración en virtud del art. 22(2), se debe informar a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya los nombres y las direcciones de estos organismos o personas (art. 22(3))¹³.</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí, nuestro Estado ha hecho una declaración en virtud del artículo 22(2). Por favor indique las funciones de estas personas autorizadas (no acreditadas) en su Estado:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
<p>b) ¿Se permite a las personas autorizadas (no acreditadas) de otros Estados trabajar en los procedimientos de adopción internacional en su Estado?</p> <p>N.B.: véase el art. 22(4) y verifique si su Estado ha hecho una declaración en virtud de esta disposición. Esto se puede corroborar en el estado actual del Convenio de 1993, disponible en la Sección adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya.</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise el rol de estas personas autorizadas (no acreditadas) en su Estado:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No, nuestro Estado ha hecho una declaración según el artículo 22(4).</p>

PARTE IV: NIÑOS PROPUESTOS PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

9. El perfil de los niños que necesitan ser adoptados a nivel internacional	
<p>Por favor proporcione una breve descripción del perfil de los niños que necesitan ser adoptados a nivel internacional en su Estado (por ej., edad, sexo, estado de salud).</p>	<p>Niñas, niños y adolescentes del programa de atención prioritaria para la adopción, que enmarca a aquellos mayores de 4 años de edad, discapacidad, otras circunstancias debidamente justificadas (artículo 166, numeral 1 del Código de la Niñez y la Adolescencia).</p>

10. La adoptabilidad de un niño (art. 4 a))	
<p>a) ¿Qué autoridad se encarga de determinar la adoptabilidad de un niño?</p>	<p>Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</p>
<p>b) ¿Qué criterios se emplean para determinar la adoptabilidad de un niño?</p>	<p>De conformidad con el artículo 158 del Código de la Niñez y Adolescencia, son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Orfandad respecto de ambos progenitores; 2. Imposibilidad de determinar quienes son sus progenitores o, en su caso, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad; 3. Privación de la patria potestad a ambos progenitores; y, 4. Consentimiento del padre, la madre, o de ambos progenitores, según corresponda, que no

¹³ Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 13.2.2.5.

	<p>hubieren sido privados de la patria potestad.</p> <p>En los casos de los numerales 1, 3 y 4 el Juez declarará la adoptabilidad siempre que, además de las circunstancias allí descritas, el niño, niña o adolescente carezca de otros parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, o éstos se encuentren imposibilitados para asumir de manera permanente y estable su cuidado y protección.</p> <p>El Juez que declare la adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, deberá notificarlo a la Unidad Técnica de Adopciones de la respectiva jurisdicción, en el plazo máximo de diez días contados desde que la sentencia quedó ejecutoriada.</p>
<p>c) Por favor proporcione una breve descripción de los procedimientos que utiliza su Estado para determinar la adoptabilidad de un niño (por ej. buscar a la familia biológica del niño).</p> <p>N.B.: <i>el consentimiento se trata en la pregunta 12 más abajo.</i></p>	<p>De conformidad con la normativa establecida por el Ecuador para la atención, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las autoridades judiciales responsables de determinar la adoptabilidad de una niña, niño o adolescente deberán asegurarse que se han agotado todas las acciones para su reinserción en su familia biológica. Estas acciones se realizan por parte de instancias administrativas en modalidades de apoyo y custodia familiar, tendientes a prevenir el desarraigo del medio familiar y el acogimiento institucional. De no ser posible la permanencia o reinserción de las niñas, niños y adolescentes en su familia biológica, por no encontrarse familiares o éstos no puedan hacerse cargo de su cuidado y protección, tiene lugar la declaratoria de adoptabilidad.</p>

11. El interés superior del niño y el principio de subsidiariedad (art. 4 b))

<p>a) Por favor proporcione una breve descripción de como su Estado se asegura de que se respeta el principio de subsidiariedad cuando se realizan adopciones internacionales (por ej., a través de servicios de asistencia a las familias, de la promoción de la reunificación de la familia y de soluciones nacionales de cuidado alternativo).</p>	<p>El servicio de protección especial de niñas, niños y adolescente que implementa el Ecuador se encuentra desconcentrado en nueve oficinas territoriales a nivel nacional, en función de la organización territorial del Estado, lo que ha permitido desarrollar una atención mucho más personalizada a los procesos de adopción, garantizando que se recurra a la adopción cuando se hubieren agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar. Se prefiere como adoptantes a los miembros de la familia de origen de la niña, niño o adolescente hasta el cuarto grado de consanguinidad, en casos de adopción de niños y adolescente pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas y afro-ecuatorianas, se prefiere a adoptantes de su propia cultura. Una vez que se ha determinado que no es posible una reinserción familiar, ni una adopción nacional, la niña, niño o adolescente ingresa al programa de adopción internacional.</p>
<p>b) ¿Qué autoridad determina, luego de considerar el principio de subsidiariedad, si una adopción responde al interés</p>	<p>El interés superior del niño es un principio que engloba todo el servicio de protección especial que brinda el Estado. Finalmente es el Juez de</p>

superior de un niño?	la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia quien va a determinar si la adopción respeta o no este principio.
c) Por favor proporcione una breve explicación acerca de cómo se toma esa decisión (por ej. si se aplican principios jurídicos específicos), y en qué etapa del procedimiento de adopción internacional.	Esta decisión la toma el Juez de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia, quien resuelve la adopción de una niña, niño o adolescente, teniendo como antecedente: 1) la declaración judicial de adoptabilidad con la que inicia un proceso de adopción, 2) los informes psicosociales y legales emanados del desarrollo de la fase administrativa de la adopción por las Unidades Técnicas de Adopciones o la Dirección Nacional de Adopciones, en los que se da cuenta de la realización de una búsqueda nacional de familias a través de todos los Comités de Asignación familiar y donde se determina que no ha sido posible encontrar una familia nacional para el niño, niña o adolescente.

12. Asesoramiento y consentimiento (art. 4 c) y d))

<p>a) Según su legislación interna, por favor explique qué persona, institución o autoridad tiene que prestar su consentimiento para la adopción de un niño en las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) se conoce la identidad de ambos progenitores; (ii) ha fallecido un progenitor o se desconoce su identidad; (iii) ambos progenitores han fallecido o se desconoce su identidad; (iv) un progenitor, o ambos, han sido privados de su patria potestad (es decir, de los derechos y responsabilidades que corresponden a los progenitores). <p>Para cada caso, especifique en qué circunstancias un <i>padre</i> deberá prestar su consentimiento para que se realice la adopción. Por favor precise también si su respuesta sería diferente si uno de los progenitores conocidos no hubiere alcanzado la mayoría de edad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> (i) Los progenitores deben prestar su consentimiento si están en capacidad de hacerlo, si los progenitores fueran menores de edad, se necesita el consentimiento de los padres de los progenitores de la persona que va a ser adoptada. Las Unidades Técnicas de Adopciones son las dependencias estatales responsables de asesorar a la persona que va a otorgar el consentimiento y advertir los efectos legales del otorgamiento, mientras que los Jueces son responsables de receptor el consentimiento y declarar la adoptabilidad de una niña, niño o adolescente. (ii) El progenitor sobreviviente o del que se conoce su identidad debe prestar su consentimiento. Las Unidades Técnicas de Adopciones son las dependencias estatales responsables de asesorar a la persona que va a otorgar el consentimiento y advertir los efectos legales del otorgamiento, mientras que los Jueces son responsables de receptor el consentimiento y declarar la adoptabilidad de una niña, niño o adolescente. (iii) En este caso el Juez nombra un tutor/a para la niña, niño o adolescente, quien puede prestar su consentimiento para la adopción de su pupilo. Las Unidades Técnicas de Adopciones son las dependencias estatales responsables de asesorar a la persona que va a otorgar el
---	--

	<p>consentimiento y advertir los efectos legales del otorgamiento, mientras que los Jueces son responsables de receptar el consentimiento y declarar la adoptabilidad de una niña, niño o adolescente.</p> <p>(iv) El progenitor que ejerce la patria potestad debe prestar su consentimiento. Las Unidades Técnicas de Adopciones son las dependencias estatales responsables de asesorar a la persona que va a otorgar el consentimiento y advertir los efectos legales del otorgamiento, mientras que los Jueces son responsables de receptar el consentimiento y declarar la adoptabilidad de una niña, niño o adolescente. Si ambos progenitores pierden la patria potestad, el juez debe declarar la adoptabilidad del menor de edad.</p>
<p>b) Por favor proporcione una breve descripción de los siguientes procedimientos:</p> <p>(i) Proporcionar asesoramiento e información a los progenitores / familia biológica con respecto a las consecuencias de una adopción nacional / internacional; y</p> <p>(ii) Obtener el/los consentimiento(s) para una adopción¹⁴.</p>	<p>(i) Las Unidades Técnicas de Adopciones son las dependencias estatales responsables de asesorar a la persona que va a otorgar el consentimiento para la adopción de su hija/o, advirtiéndole que una vez otorgado ante la autoridad judicial competente (Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia) se extinguirá todo vínculo legal, con lo cual, la niña, niño o adolescente pasa a resguardo del Estado e ingresará a un proceso de adopción, del cual los progenitores ni la familia biológica no tendrán conocimiento, excepto cuando los FPA sean miembros de la familia ampliada de la niña, niño o adolescente.</p> <p>(ii) El consentimiento para la adopción de una niña, niño o adolescente se otorga por parte de los progenitores ante la autoridad judicial competente (Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia) en una audiencia programada, luego de que han sido asesorados por la Unidad Técnica de Adopciones sobre los efectos legales de dicho otorgamiento. Escuchado y aceptado el consentimiento otorgado por los progenitores, el Juez determinará su acogimiento institucional u otra medida alternativa y declarará la adoptabilidad de la niña, niño o adolescente, con lo que se da inicio a la fase administrativa de la adopción. En caso de progenitores menores de edad, serán sus padres quienes otorguen el consentimiento.</p>

¹⁴ Véanse también la Parte VIII más abajo sobre las "Adopciones simples y plenas" y el art. 27.

<p>c) ¿Utiliza su Estado el formulario modelo "Declaración del consentimiento a la adopción" elaborado por la Oficina permanente de la Conferencia de La Haya?</p> <p><i>El formulario modelo está disponible en la Sección adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. Por favor proporcione el/los formulario(s) (o un enlace a los mismos) que su Estado utiliza a estos efectos:</p>
<p>d) Teniendo en cuenta la edad y la madurez del niño, por favor describa como su Estado se asegura de que se dé consideración a los deseos y las opiniones del niño al momento de determinar si se debe continuar con una adopción internacional.</p> <p><i>Véase el art. 4 d) 2).</i></p>	<p>Es un principio constitucionalmente garantizado que las niñas, niños o adolescentes inmersos en procesos de adopción, sea nacional o internacional, deban ser escuchados y su opinión será valorada en función de su desarrollo psicoemocional, la cuál, de ser negativa, da lugar a la paralización inmediata del proceso adoptivo.</p>
<p>e) Por favor describa en qué circunstancias se requiere el <u>consentimiento</u> del niño en su Estado.</p> <p>Cuando se requiere el consentimiento del niño, por favor describa el procedimiento que se utiliza para asegurar que el niño haya sido asesorado y debidamente informado acerca de los efectos de la adopción.</p> <p><i>Véase el art. 4 d) 1).</i></p>	<p>El consentimiento de la niña, niño o adolescente es tomado en cuenta en la etapa administrativa y judicial de la adopción.</p> <p>Los procesos de adopción que desarrolla el Ecuador, sitúan a las niñas, niños y adolescentes como sujetos principales de derechos. En tal sentido, todas las actuaciones previas y posteriores a la adopción, valoran prioritariamente su opinión. La opinión y los deseos de las niñas, niños y adolescentes son determinantes dentro del proceso de adopción. La norma establece que se escuchará y valorará las opiniones de las niñas y niños en función de su desarrollo psicoemocional. La opinión de los adolescentes es obligatoria.</p>

13. Niños con necesidades especiales

<p>a) En el contexto de la adopción internacional, por favor explique el significado del término "niños con necesidades especiales".</p>	<p>Niños con necesidades especiales se consideran de acuerdo a los siguientes aspectos (artículo 166, numeral 1 Código de la Niñez y Adolescencia):</p> <p>Edad (mayor de 4 años)</p> <p>Discapacidad</p> <p>Otros debidamente justificados</p>
<p>b) ¿Qué procedimientos (en su caso) se utilizan en su Estado para acelerar la adopción de los niños con necesidades especiales?</p>	<p>El Ecuador ha establecido un proceso denominado preasignación de niñas, niños y adolescentes que pertenecen al grupo de atención prioritaria para la adopción, mediante el cual, los organismos acreditados buscan familias para niñas, niños y adolescentes con perfiles específicos.</p>

14. La preparación de los niños para la adopción internacional	
¿Existe algún procedimiento especial en su Estado para preparar a un niño para la adopción internacional?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor proporcione los detalles (por ej., en qué etapa se lleva a cabo la preparación, qué personas / organismos se encargan de preparar al niño y qué métodos utilizan): La preparación para la adopción se realiza cuando la familia solicitante asignada a determinada niña, niño o adolescente ha aceptado la asignación y ha remitido los insumos (fotografías, videos, juguetes, etc.) solicitados por el equipo técnico para dicha preparación. Este proceso se desarrolla previo al proceso de apego y vinculación afectiva (emparentamiento) y tiene una duración aproximada de dos semanas. Esta preparación está a cargo del equipo psicosocial de la entidad de acogimiento donde se encuentra la niña, niño o adolescente a adoptarse y el equipo psicosocial de la Unidad Técnica de Adopciones que preparó a la familia. <input type="checkbox"/> No.

15. La nacionalidad de los niños adoptados en el marco de una adopción internacional¹⁵	
¿Se permite que los niños de su Estado que son adoptados en el marco de una adopción internacional conserven su nacionalidad?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí, siempre. <input type="checkbox"/> Depende. Por favor precise los factores que se tienen en cuenta (por ej., la nacionalidad de los futuros padres adoptivos (FPA) que residen en el exterior, si el niño adquiere la nacionalidad del Estado de recepción): <input type="checkbox"/> No, el niño nunca conservará esta nacionalidad.

PARTE V: FUTUROS PADRES ADOPTIVOS ("FPA")

16. Limitaciones en la aceptación de los expedientes	
¿Su Estado impone alguna limitación sobre el número de expedientes que se aceptan de futuros padres adoptivos de los Estados de recepción ¹⁶ ?	<input type="checkbox"/> Si. Por favor precise el límite y según qué criterios se lo determina: <input checked="" type="checkbox"/> No.

¹⁵ Respecto de la nacionalidad, véase la *Guía de buenas prácticas N° 1 sobre la implementación y el funcionamiento del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional* (en adelante, "GBP N° 1"), disponible en la [Sección adopción internacional](#) del sitio web de la Conferencia de La Haya, <www.hcch.net>, capítulo 8.4.5.

¹⁶ Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 3.4.2 y, en particular, el párr. 121.

17. Condiciones de idoneidad de los FPA que desean adoptar a nivel internacional en su Estado¹⁷	
<p>a) ¿Los FPA que desean adoptar a nivel internacional en su Estado deben cumplir con alguna condición respecto de su estado civil?</p> <p><i>Por favor marque una / todas las opciones que correspondan e indique si se imponen otras condiciones (por ej., la duración del matrimonio/de la unión civil/de la relación, la cohabitación).</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. La(s) persona(s) que figuran a continuación pueden presentar una solicitud para adoptar a nivel internacional en nuestro Estado:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Parejas de heterosexuales casadas:</p> <p><input type="checkbox"/> Parejas de homosexuales casadas:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Parejas de heterosexuales en una unión civil: La pareja debe justificar una convivencia previa mínima de tres (3) años.</p> <p><input type="checkbox"/> Parejas de homosexuales en un unión civil:</p> <p><input type="checkbox"/> Parejas de heterosexuales que no han formalizado su relación:</p> <p><input type="checkbox"/> Parejas de homosexuales que no han formalizado su relación:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Hombres solteros:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Mujeres solteras:</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (por favor precise):</p> <p><input type="checkbox"/> No, no hay condiciones con respecto al estado civil que deban tener los FPA.</p>
<p>b) ¿Hay requisitos de edad en su Estado para los FPA que desean adoptar a nivel internacional?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Edad mínima: 25</p> <p><input type="checkbox"/> Edad máxima:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Diferencia de edad requerida entre los FPA y el niño: Los FPA deben tener una diferencia de edad no menor de catorce (14) ni mayor de cuarenta y cinco (45) años con el adoptado.</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (por favor precise):</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<p>c) Hay <i>otras</i> condiciones de idoneidad que deban cumplir los FPA que desean adoptar a nivel internacional en su Estado?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí:</p> <p><input type="checkbox"/> Los FPA que desean adoptar a un niño con necesidades especiales deben cumplir con condiciones adicionales / distintas (por favor precise):</p> <p><input type="checkbox"/> Las parejas deben aportar pruebas de infertilidad:</p> <p><input type="checkbox"/> Hay condiciones adicionales para aquellas personas que ya tienen niños (biológicos o adoptados) (por favor especifique):</p> <p><input type="checkbox"/> Otras (por favor especifique):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

18. Preparación y asesoramiento para los FPA (art. 5 b))

¿En su Estado, se requiere que los FPA que	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique de qué tipo de
--	---

¹⁷Es decir, esta sección trata sobre los criterios de idoneidad de los FPA con residencia habitual en *otro* Estado contratante del Convenio de 1993 que desean adoptar a un niño que tiene su residencia habitual en *su* Estado: véase el art. 2.

<p>desean adoptar a nivel internacional reciban preparación o asesoramiento acerca de la adopción internacional en el Estado <i>de recepción</i>?</p>	<p>preparación se trata: Los FPA que aplican a procesos de adopción en el Ecuador, deben acreditar una formación/capacitación mínima de 32 horas, con contenidos y temas específicos respecto de la realidad de las niñas, niños y adolescentes ecuatorianos inmersos en procesos de adopción internacional y las habilidades parentales requeridas para la crianza de un hijo adoptivo. Esta formación es responsabilidad exclusiva de los organismos acreditados que mantienen convenios vigentes con el Ecuador.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
---	---

PARTE VI: EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

19. Solicitudes	
<p>a) ¿Frente a qué autoridad / organismo deben presentar la solicitud de adopción internacional los FPA?</p>	<p>La solicitud de presenta ante la Autoridad Central de Adopciones Internacionales del Ecuador - Dirección Nacional de Adopciones, a través de la entidad intermediaria de adopción internacional que los representa.</p>
<p>b) Por favor indique qué documentos se deben enviar junto con una solicitud.</p> <p><i>Por favor marque todos los que correspondan.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Un formulario de solicitud de adopción completado por los FPA <input checked="" type="checkbox"/> Una declaración de "idoneidad para adoptar" emitida por una autoridad competente en el Estado de recepción <input checked="" type="checkbox"/> Un informe sobre los FPA que incluya un "estudio del hogar" y otras valoraciones de los mismos (véase el art. 15) <input checked="" type="checkbox"/> Copias de los pasaportes de los FPA y otros documentos de identidad <input checked="" type="checkbox"/> Copias de los certificados de nacimiento de los FPA <input checked="" type="checkbox"/> Copias de los certificados de nacimiento de otros niños que residan con los FPA (en su caso) <input checked="" type="checkbox"/> Copias del certificado de matrimonio, de la sentencia divorcio o del certificado de defunción, según corresponda (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): <input checked="" type="checkbox"/> Información sobre el estado de salud de los FPA (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): Se requieren certificados de salud mental y física de los FPA <input checked="" type="checkbox"/> Documentos que acrediten la situación financiera de la familia (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): En caso de ser dependientes laborales se requieren un certificado de los ingresos mensuales y, en caso de ser autónomos, la declaración de

	<p>impuesto/ingresos anual de, al menos, los últimos tres (3) años.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Información sobre la situación laboral de los FPA (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): Se requiere certificados que acrediten que los FPA tienen estabilidad laboral.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Certificado de ausencia de antecedentes penales</p> <p><input type="checkbox"/> Otros(s): por favor explique</p>
<p>c) ¿En su Estado, la participación de un organismo acreditado en el procedimiento de adopción internacional es obligatoria¹⁸?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise si debe ser un organismo acreditado <i>nacional, extranjero</i>, o si es indistinto¹⁹. Precise también en qué etapa(s) del procedimiento debe participar el organismo acreditado (por ej., en la preparación del estudio del hogar, en el envío del expediente de adopción a su Estado, en todas las etapas del procedimiento): El organismo acreditado es el responsable de garantizar que la familia solicitante haya sido formada en base a los lineamientos dados por la Autoridad Central de Adopciones Internacionales del Ecuador, realizar o acompañar el Estudio de Hogar, enviar la solicitud y el expediente de adopción a la autoridad competente del Ecuador, informar y notificar a la familia de todas las actuaciones o resoluciones tomadas en su caso por las autoridades competentes ecuatorianas, coordinar el viaje y acompañar a la familia en el territorio nacional, representar a la familia en la fase judicial de la adopción, y en todos los demás trámites pertinentes hasta la consecución de la adopción y la salida de la familia y su/s hijo/s adoptivos del país y el seguimiento postadoptivo internacional. Excepcionalmente, y cuando la Autoridad Central del Estado de recepción se ha comprometido a garantizar el cumplimiento de las acciones previamente descritas, se autoriza la adopción internacional de una niña, niño o adolescentes sin la intervención de un organismo acreditado.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<p>d) ¿Se requieren documentos <i>adicionales</i> si los FPA solicitan una adopción a través de un organismo acreditado?</p> <p><i>Por favor marque todos los que correspondan.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Un poder otorgado por los FPA al organismo acreditado (es decir, un escrito en el que los FPA designen formalmente al organismo acreditado para representarlos a efectos de la adopción internacional):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Un contrato firmado por el organismo acreditado y los FPA:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Un documento emitido por una autoridad competente del Estado de</p>

¹⁸ Véase la GBP N° 1, *supra*, nota 15, párrs. 4.2.6 y 8.6.6: las adopciones "independientes" y las "privadas" no son compatibles con el sistema de garantías establecido en el Convenio de 1993.

¹⁹ Véanse las definiciones de las notas 4 y 8 más arriba.

	<p>recepción que certifique que el organismo acreditado está habilitado para trabajar con adopciones internacionales:</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (<i>por favor precise</i>):</p> <p><input type="checkbox"/> No</p>
e) Por favor precise en qué idioma(s) se deben enviar los documentos:	Español
f) ¿Se deben legalizar o apostillar los documentos?	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise qué documentos: Todos los documentos deben estar apostillados.</p> <p><input type="checkbox"/> No. <u>Ir a la pregunta 20.</u></p>
<p>g) ¿Su Estado es Parte del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961 que suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros (Convenio de La Haya sobre la Apostilla)?</p> <p><i>Esta información se encuentra disponible en el Estado actual del Convenio de la Apostilla (véase la Sección Apostilla del sitio web de la Conferencia de La Haya).</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise la fecha de entrada en vigor del Convenio de la Apostilla en su Estado: 02 de abril de 2005</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>

20. El informe sobre el niño (art. 16(1) a))

a) ¿Quién es el responsable de preparar el informe sobre el niño?	Las Unidades Técnicas de Adopciones Zonales.
b) Se utiliza un "formulario modelo" para el informe sobre el niño?	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor proporcione un enlace al formulario o adjunte una copia: Se adjunta copia de los Registros R7 y R10.</p> <p><input type="checkbox"/> No. Por favor señale si su Estado impone algún requisito con respecto a la información que debe incluirse en el informe sobre el niño o a los documentos que deben adjuntarse al mismo:</p>
<p>c) Utiliza su Estado el "formulario modelo para el informe médico sobre el niño" y el "informe médico complementario sobre el niño"?</p> <p><i>Véase la GBP N° 1 – Anexo 7 aquí.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

21. El informe sobre los FPA (art. 15(2))

a) ¿Cuál es el plazo de validez del informe sobre los FPA en su Estado?	El informe interdisciplinario realizado en base a la información proporcionada en el la solicitud y el expediente presentado por la familia solicitantes, a través de la entidad intermediaria de adopción internacional, se constituye en un anexo para la Declaratoria de Idoneidad de Solicitantes Extranjeros, cuya vigencia es de 2 años.
b) Indique los pasos para renovar el informe sobre los FPA si este ha perdido	En caso de caducidad de la Declaratoria de Idoneidad de Solicitantes Extranjeros, se requiere la actualización del Estudio de

<p>su validez.</p> <p>Por ej., ¿se debe enviar un informe actualizado o hace falta un informe nuevo? ¿Cuál es el procedimiento para cada caso?</p>	<p>Hogar, para verificar si han ocurrido cambios en las condiciones de vida de la familia y si aún cumple con los requisitos para ser considerados padres adoptivos idóneos.</p>
--	--

22. Asignación del niño y de los FPA (art. 16(1) d) y (2))	
22.1 Las autoridades y el procedimiento de asignación	
a) ¿Quién se encarga de la asignación del niño y de los FPA en su Estado?	Los Comités de Asignación Familiar Zonales.
b) ¿Qué medidas se toman para asegurar que una autoridad independiente y debidamente cualificada realice la asignación?	Los Comités de Asignación Familiar Zonales están integrados por tres miembros: dos designados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, y uno por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal donde tenga jurisdicción cada Comité. Existen 9 Comités a nivel nacional y son integrados por personas con conocimientos y experiencia en el trabajo social, psicológico y legal con niñez y adolescencia, especialmente con niños privados de su medio familiar y adopción; además que reciben capacitaciones periódicas.
c) ¿Qué metodología se utiliza en su Estado para la asignación?	Las Unidades Técnicas de Adopciones Zonales son responsables de presentar ante el Comité de Asignación Familiar de cada circunscripción los expedientes, tanto de las niñas, niños y adolescentes, como de las familias solicitantes de adopción nacional; los expedientes de las familias extranjeras solicitantes de adopción internacional se presentan por la Dirección Nacional de Adopciones, utilizando herramientas audiovisuales y documentales que provean a los integrantes del Comité la mayor cantidad de información posible. El Comité en sesión privada analiza la situación, condiciones y necesidades específicas de cada niña, niño o adolescente y asigna familias de acuerdo con los perfiles más concordantes. En caso de no encontrarse familias a nivel zonal, cabe la búsqueda nacional e internacional, respectivamente.
d) ¿En su Estado, se da prioridad a los FPA que tienen una relación con su Estado (por ej. a las personas con nacionalidad de su Estado que han emigrado al Estado de recepción)?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise: Por principio estatal, se prioriza la adopción por parte de familias que puedan garantizar la preservación de la cultura de las niñas, niños y adolescentes adoptados. <input type="checkbox"/> No.
e) ¿Quién debe notificar la asignación al Estado de recepción?	La Autoridad Central de Adopciones Internacionales notifica a la entidad intermediaria acreditada, y esta a su vez, a las autoridades competentes en cada Estado de Recepción.
f) ¿Cómo se asegura su Estado de que se respete la prohibición de contacto del	Las etapas del proceso de adopción se manejan con confidencialidad y reserva de

artículo 29?	la información.
22.2 Aceptación de la asignación	
a) ¿En su Estado, se requiere que la(s) autoridad(es) / organismo(s) pertinente(s) acepten la asignación?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise el procedimiento requerido: El Ecuador requiere de la aceptación escrita de la familia extranjera solicitante, con la cual, la entidad deberá realizar los trámites pertinentes para que las autoridades competentes del Estado de recepción autoricen el ingreso de la niña, niño o adolescente a su territorio en calidad de hijo adoptivo. <input type="checkbox"/> No.
b) ¿Qué plazo de tiempo se da al Estado de recepción para que decida si acepta la asignación?	El Ecuador no establece un plazo para que la autoridad competente del Estado de recepción emita la autorización de ingreso al país de la niña, niño o adolescente. Sin embargo, debe receptor tanto dicha autorización, como la aceptación de la asignación por parte de la familia solicitante para continuar con el proceso de preparación de la niña, niño o adolescente para la adopción.
c) Si las autoridades / organismos pertinentes del Estado de recepción o los FPA rechazan la asignación, ¿cuáles son las consecuencias en su Estado (en su caso)?	Las familias adoptantes pueden no aceptar la asignación realizada, de manera motivada. Si la no aceptación de la asignación se debe a motivos que el Comité de Asignación Familiar considere discriminatorios o no motivados, dispondrá que la Dirección de Adopciones elimine a la familia del registro de familias adoptantes y, consecuentemente, se devolverá el expediente de la familia al organismo acreditado que los representa. La no aceptación de la asignación por parte de los FPA y/o la no autorización de ingreso al Estado de recepción por parte de las autoridades competentes, suspende inmediatamente el proceso de adopción iniciado en el Ecuador, aperturando la posibilidad de que se asigne otra familia a la niña, niño o adolescente.
22.3 Transmisión de información tras la aceptación de la asignación	
Una vez que se ha aceptado la asignación, ¿los FPA reciben información periódicamente sobre el niño y su desarrollo (es decir, durante el resto del procedimiento de adopción internacional, antes de la entrega física del niño)?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise quien se encarga de brindar esta información: La Unidad Técnica de Adopciones transmite la información a la entidad intermediaria de adopción internacional y esta a los FPA, durante todo el proceso de preparación de la niña, niño o adolescente, previo a su encuentro personal. <input type="checkbox"/> No.

23. Acuerdo en virtud del artículo 17 c)	
a) ¿Qué autoridad / organismo competente otorga su conformidad para que la adopción continúe según el artículo 17 c)?	La Autoridad Central de Adopciones Internacionales otorga los certificados de conformidad de una adopción internacional.

<p>b) ¿En qué etapa del procedimiento de adopción se debe otorgar la conformidad del artículo 17 c) en su Estado?</p>	<p><input type="checkbox"/> Nuestro Estado envía el acuerdo en virtud del artículo 17 c) al Estado de recepción con la asignación propuesta ●</p> <p><input type="checkbox"/> El Estado de recepción debe aceptar la asignación primero y luego nuestro Estado otorga su acuerdo en virtud del artículo 17 c) ●</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> En otra etapa (por favor precise): El certificado de conformidad de una adopción internacional se emite cuando han concluido el proceso adoptivo (fase administrativa y judicial), luego de que se ha verificado la marginación de la adopción en los documentos de nacimiento de las niñas, niños o adolescentes y se ha constatado la emisión de los nuevos documentos de identidad con los apellidos de los padres adoptivos.</p>
---	---

24. Viaje de los FPA al Estado de origen²⁰

<p>a) ¿Es obligatorio que los FPA viajen a su Estado en algún momento para realizar una adopción internacional?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Precise entonces:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En qué etapa(s) del procedimiento de adopción internacional deben viajar los FPA a su Estado: Los FPA deben viajar al territorio ecuatoriano para realizar el proceso de apego y vinculación afectiva (emparentamiento) con la niña, niño o adolescente y posterior desarrollo de la fase judicial del proceso adoptivo. - Cuántos viajes se requieren para finalizar el procedimiento de adopción internacional en su Estado Un solo viaje. - Cuánto tiempo deben permanecer los FPA cada vez: Entre 6 - 8 semanas, aproximadamente. - Otras condiciones: Ninguna <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<p>b) ¿Su Estado permite que un acompañante recoja al niño para llevarlo a los padres adoptivos en alguna circunstancia?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise las circunstancias:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

25. Entrega del niño a los FPA (art. 17)

<p>Una vez que se han finalizado los procedimientos del artículo 17, ¿cuál es el procedimiento para la entrega física del niño a los FPA?</p> <p>Por favor explique los procedimientos que se utilizan para preparar al niño para la entrega (por ej.: asesoramiento, visitas de los FPA, cuidado temporal con los FPA por periodos cada vez más largos).</p>	<p>Con el arribo de los FPA al territorio ecuatoriano, se da inicio al proceso de apego y vinculación afectiva (emparentamiento), el cual tiene una duración mínima de 5 días, y se desarrolla con encuentros presenciales progresivos entre los FPA y la niña, niño o adolescente. Este proceso se planifica y desarrolla con la participación de los FPA, la niña, niño o adolescente asignado y los equipos técnicos de la Unidad Técnica de Adopciones y la</p>
---	---

²⁰ Véase la GBP N° 1, supra, nota 15, capítulo 7.4.10.

entidad de acogimiento institucional.

26. Desplazamiento del niño al Estado de recepción (arts. 5c) y 18)

<p>a) ¿Qué documentos se requieren en su Estado para que se autorice al niño a partir y viajar al Estado de recepción (por ej.: pasaporte, visa, autorización para salir del país)?</p>	<p>Los documentos que se requieren son: Pasaporte, visado del país donde vivirá la niña, niño o adolescente adoptado, de así requerirse conforme su legislación, y la autorización de salida del país emitida por la autoridad judicial competente, la cual se otorga luego de la emisión del certificado de conformidad por parte de la Autoridad Central de Adopciones Internacionales.</p>
<p>b) ¿Qué documentos emite su Estado de los enumerados en la respuesta a la pregunta 26 a)?</p> <p>Por favor enumere los documentos y especifique, en cada caso, qué autoridad pública / competente se encarga de emitir el documento.</p>	<p>1) Pasaporte: documento de viaje que emite el Registro Civil. 2) Visado: Consulados de los Estados de recepción. 3) Autorización de salida del país. Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.</p>
<p>c) Además de la emisión de los documentos enumerados más arriba, ¿se deben finalizar otras cuestiones administrativas o procesales para que se autorice la salida del niño de su Estado y el viaje al Estado de recepción?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise: <input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

27. La decisión definitiva de adopción y el certificado en virtud del artículo 23

<p>a) En materia de adopción internacional, ¿la decisión definitiva de adopción se dicta en su Estado o en el Estado de origen?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> En nuestro Estado. <u>Ir a la pregunta 27 c).</u> <input type="checkbox"/> En el Estado de recepción. <u>Ir a la pregunta 27 b).</u></p>
<p>b) Después de que se dicta la decisión definitiva de adopción en el Estado de recepción:</p> <p>(i) ¿deben realizarse otros trámites en su Estado para finalizar el procedimiento (por ej. obtener una copia de la decisión definitiva de adopción del Estado de recepción)?</p> <p>(ii) ¿qué autoridad u organismo de su Estado debe recibir una copia del certificado en virtud del artículo 23 emitida por el Estado de recepción?</p>	<p>(i) (ii) <u>Ir a la pregunta 28.</u></p>
<p>c) Si la decisión definitiva de adopción se produce en su Estado, ¿qué autoridad competente:</p> <p>(i) dicta la decisión definitiva de adopción; y</p> <p>(ii) expide el certificado en virtud del</p>	<p>(i) Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia (ii) Autoridad Central de Adopciones Internacionales del Ecuador.</p>

<p>artículo 23?</p> <p>N.B.: de conformidad con el art. 23(2), se deberá designar formalmente a la autoridad responsable de expedir el certificado en virtud del art. 23 al momento de la ratificación o de la adhesión al Convenio. La designación (o la modificación de la designación) debe notificarse al depositario del Convenio.</p> <p>La respuesta a la segunda parte de la pregunta (ii) debe estar disponible en el estado actual del Convenio (en "Autoridades"), en la Sección adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya.</p>	
<p>d) ¿Utiliza su Estado el "Formulario modelo recomendado – Certificado de conformidad de la adopción internacional"?</p> <p>Véase la GBP N° 1 – Anexo 7, disponible aquí</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<p>e) Por favor brinde una breve descripción del procedimiento de expedición del certificado en virtud del artículo 23. Por ej., ¿cuánto tiempo demora la expedición del certificado? ¿Siempre se otorga una copia del certificado a los FPA? ¿Se envía una copia a la Autoridad Central del Estado de origen?</p>	<p>El certificado de conformidad se emite cuando los FPA, a través de la entidad intermediaria de adopción internacional, presentan ante la Autoridad Central de Adopciones Internacionales los nuevos documentos de identificación de las niñas, niños o adolescentes adoptados, junto con una copia certificada de la sentencia de adopción. Una vez receptada la documentación referida, la emisión del certificado es inmediata. Se otorgan dos certificados por cada niña, niño o adolescente adoptado, uno para la autoridad judicial que otorgará el permiso de salida del país y otra para el Consulado del Estado de recepción que emitirá las visas.</p>

28. Duración del procedimiento de adopción internacional

<p>Cuando sea posible, por favor indique el plazo de tiempo que lleva en promedio:</p> <p>(i) la asignación de un niño que ha sido declarado adoptable con los FPA a efectos de una adopción internacional;</p> <p>(ii) la entrega física de un niño a los FPA una vez que estos últimos han aceptado la asignación y que las autoridades o los organismos del Estado de origen la han aprobado (si correspondiere);</p> <p>(iii) el pronunciamiento de la decisión definitiva de adopción luego de la entrega física del niño a los FPA (si fuere aplicable en su Estado: es decir, si la sentencia definitiva de adopción se dicta en su Estado y no en el de recepción).</p>	<p>(i) La asignación de una familia extranjera que ha sido declarada idónea para la adopción en el Ecuador a una niña, niño o adolescente en aptitud psicosocial y legal para ser adoptado se realiza, aproximadamente, en las dos semanas posteriores a la presentación de su expediente ante el Comité de Asignación Familiar, siempre que se encuentren perfiles concordantes para la adopción.</p> <p>(ii) El tiempo aproximado es de dos semanas, que es el requerido para la preparación de la niña, niño o adolescente a adoptarse. No obstante, este tiempo depende de la disponibilidad e inmediatez de los FPA para trasladarse al territorio ecuatoriano a cumplir con la etapa presencial del proceso adoptivo.</p> <p>(iii) Entre 4 - 6 semanas.</p>
---	---

PARTE VII: ADOPCIONES INTERNACIONALES INTRAFAMILIARES

29. Procedimiento de adopción internacional de un niño por un familiar ("adopción internacional intrafamiliar")	
a) Por favor explique en qué circunstancias una adopción internacional se clasificará como una "adopción internacional intrafamiliar" en su Estado. Indique el grado de parentesco que debe existir con los FPA para que el niño se considere un "familiar".	Se preferirá como adoptantes a los miembros de la familia de origen del niño, niña o adolescente, hasta el cuarto grado de consanguinidad. Esto se aplica a los casos en que los familiares de la niña, niño o adolescente vivan en otro Estado.
b) ¿Aplica su Estado los procedimientos del Convenio de 1993 a las adopciones internacionales intrafamiliares? N.B.: <i>si el niño y los FPA tienen su residencia habitual en diferentes Estados contratantes del Convenio de 1993, los procedimientos del Convenio se aplicarán a las adopciones internacionales, independientemente de que el niño y los FPA sean familiares: véase la GBP N° 1, párr. 8.6.4.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. <u>Ir a la pregunta 30.</u> <input type="checkbox"/> En general, sí. Sin embargo, existen algunas diferencias en los procedimientos para las adopciones internacionales intrafamiliares. Por favor precise: <u>Ir a la pregunta 30.</u> <input type="checkbox"/> No. <u>Ir a la pregunta 29c).</u>
c) Si su Estado no aplica los procedimientos en virtud del Convenio a las adopciones internacionales intrafamiliares, por favor explique la legislación / las normas / los procedimientos que se utilizan con relación a las siguientes cuestiones: (i) el asesoramiento y la preparación que deben recibir los FPA en el Estado de recepción; (ii) la preparación del niño para la adopción; (iii) el informe sobre los FPA; y (iv) el informe sobre el niño.	(i) (ii) (iii) (iv)

PARTE VIII: ADOPCIÓN SIMPLE Y PLENA²¹

30. Adopción simple y plena	
a) ¿Está permitida la adopción plena en su Estado? <i>Véase la GBP N° 1, capítulo 8.8 y la nota 21 más abajo.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. <input type="checkbox"/> No. <input type="checkbox"/> Solo en algunas circunstancias. Por favor precise: <input type="checkbox"/> Otras (por favor explique):
b) ¿Está permitida la adopción simple en su Estado? <i>Véase la GBP N° 1, capítulo 8.8.8 y la nota 21 más abajo.</i>	<input type="checkbox"/> Sí. <input checked="" type="checkbox"/> No. <u>Ir a la pregunta 31.</u> <input type="checkbox"/> Solo en algunas circunstancias (por ej. solo para las adopciones intrafamiliares). Por favor precise): <input type="checkbox"/> Otras (por favor explique):
c) Si se realiza una adopción "simple" en su	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique cómo se lleva a cabo

²¹ Según el Convenio de 1993, la adopción **simple** es aquella en la que el vínculo jurídico de filiación que existía antes de la adopción no se extingue, sino que se establece un nuevo vínculo de filiación entre el niño y sus padres adoptivos. La adopción **plena** es aquella en la que se extingue la filiación anterior. Véanse los arts. 26 y 27 y la GBP N° 1, *supra*, nota 15, capítulo 8.8.8.

<p>Estado en el marco de una adopción internacional, ¿se solicita, en general, el / los consentimiento(s) de la madre / familia biológica²² para una adopción "plena" si ello respeta el interés superior del niño?</p> <p>Es decir, para que se pueda "convertir" la adopción en el Estado de recepción si se cumplen las demás condiciones del art. 27(1).</p> <p><i>Véanse el art. 27(1) b) y los arts. 4 c) y d).</i></p>	<p>este procedimiento:</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<p>d) ¿Cómo responde su Estado frente a las solicitudes de los Estados de recepción para obtener el consentimiento de la madre / familia biológica²³ para convertir una adopción "simple" en "plena" (de conformidad con el art. 27) si la solicitud se presenta varios años después de la adopción original?</p>	

PARTE IX: CUESTIONES POSTERIORES A LA ADOPCIÓN

31. Conservación y disponibilidad de la información sobre el origen del niño (art. 30) y la adopción del niño	
<p>a) ¿Cuál es la autoridad responsable de conservar la información sobre el origen del niño de conformidad con el artículo 30?</p>	<p>Las Unidades Técnicas de Adopciones y las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, las mismas que cuentan con una dependencia llamada Archivo de la Función Judicial.</p>
<p>b) ¿Durante cuánto tiempo se debe conservar la información sobre el origen del niño?</p>	<p>Por siempre.</p>
<p>c) ¿Se permite en su Estado que las siguientes personas tengan acceso a la información sobre el origen del niño o su adopción?</p> <p>(i) el adoptado o sus representantes;</p> <p>(ii) los adoptantes;</p> <p>(iii) la familia biológica; u</p> <p>(iv) otras personas.</p> <p>En caso afirmativo, ¿se deben cumplir ciertas condiciones para que se otorgue acceso? (por ej.: edad del niño adoptado, consentimiento de la familia biológica con respecto a comunicar el origen del niño, consentimiento de los adoptantes con respecto a la comunicar información sobre la adopción).</p> <p><i>Véanse el art. 9 a) y c) y el art. 30.</i></p>	<p>(i) <input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique los condiciones: Las personas adoptadas adultas tienen derecho a acceder a su información personal e historia de vida de forma inmediata. Si el adoptado es menor de edad, se analizará las circunstancias de su solicitud y su desarrollo psicoemocional. Los representantes podrán acceder a esta información inmediatamente.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> <p>(ii) <input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique los condiciones: Los padres adoptivos, en su calidad de representantes de la niña, niño o adolescente adoptado, pueden acceder a toda la información del proceso adoptivo.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> <p>(iii) <input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique los condiciones:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

²² O de otra(s) persona(s) cuya consentimiento se requiera según el art. 4 c) y d).

²³ *Ibíd.*

	(iv) <input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique las condiciones: <input checked="" type="checkbox"/> No.
d) Cuando se otorga acceso a esta información en su Estado, ¿se brinda asesoramiento o algún otro tipo de orientación o asistencia?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise: Se brinda acompañamiento psicológico. <input type="checkbox"/> No.
e) Una vez que se ha otorgado acceso a dicha información, ¿se ofrece algún tipo de asistencia <i>adicional</i> al adoptado o a otras personas (por ej. con respecto a establecer contacto con su familia biológica o extendida)?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise: La oficina de adopciones se encarga de realizar la búsqueda y contactar a la familia biológica, para consultarle sobre la predisposición de conocer a la persona adoptada. <input type="checkbox"/> No.

32. Informes de seguimiento de la adopción

a) ¿Utiliza su Estado un formulario modelo para los informes de seguimiento de la adopción?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise si es obligatorio utilizar el formulario e indique dónde se lo puede encontrar (por ej., proporcione un enlace o adjunte una copia): Se adjunta modelo. <input type="checkbox"/> No. Especifique entonces qué debe contener un informe de seguimiento de la adopción en su Estado (por ej.: información sobre la salud, el desarrollo, la educación del niño):
b) ¿Qué requisitos impone su Estado para los informes de seguimiento de la adopción? Por favor indique: (i) con qué frecuencia se deben enviar estos informes (por ej., cada año, cada dos años); (ii) durante cuánto tiempo (por ej., hasta que el niño alcance cierta edad); (iii) el idioma en que se debe enviar el informe; (iv) quién debería redactar los informes; y (v) otros requisitos.	(i) El Ecuador exige la presentación de 5 informes de seguimiento postadoptivo, 3 informes cuatrimestrales durante el primer año y 2 informes semestrales durante el segundo año. (ii) Durante los dos años posteriores a la sentencia de adopción. (iii) Los informes se realizan en la lengua materna de los FPA y debe presentarse traducido al español. (iv) Profesionales especializados en temas de adopción que trabajen con los organismos acreditados para intermediar procesos de adopción internacional. (v) Cumplir con los parámetros del formulario modelo.
c) ¿Cuáles son las consecuencias en su Estado (en su caso) si los informes de seguimiento de la adopción: (i) no se envían o (ii) se envían, pero no de conformidad con los requisitos de su Estado?	(i) Sanciones a los organismos acreditados y activación del sistema de protección de derechos a través de los Consulados del Ecuador en el extranjero. (ii) Llamado de atención a los organismos acreditados para intermediar adopciones internacionales.
d) ¿Qué uso da su Estado a los informes de seguimiento de la adopción?	Se analizan las condiciones de vida de la niña, niño o adolescente adoptado, su integración familiar y su asimilación al nuevo entorno sociocultural en el país de recepción, además del análisis de los medios de apoyo que proveen los organismos acreditados a las familias adoptivas para alcanzar este objetivo.

PARTE X: LOS ASPECTOS FINANCIEROS DE LA ADOPCION INTERNACIONAL²⁴

Se ruega a los Estados de origen que completen también las "Tablas sobre los costes de la adopción internacional" que están disponibles en la [Sección adopción internacional](#) del sitio web de la Conferencia de La Haya.

33. Los costes²⁵ de la adopción internacional	
a) ¿La ley de su Estado regula los costes de la adopción internacional?	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise la legislación / los reglamentos / las normas pertinentes e indique cómo se puede acceder a ellas (por ej., proporcione un enlace a un sitio web o adjunte una copia). Por favor brinde además una breve descripción del marco jurídico: <input checked="" type="checkbox"/> No.
b) ¿Su Estado controla el pago de los costes de la adopción internacional?	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor proporcione una breve descripción de cómo se efectúa este control: <input checked="" type="checkbox"/> No.
c) ¿Cómo se efectúa el pago de los costes de la adopción internacional que deben abonarse en su Estado? ¿A través de los organismos acreditados que participan en un procedimiento de adopción internacional determinado (de corresponder, véase la pregunta 19 c))? ¿O deben pagar directamente los FPA? <i>Véase el párr. 86 de la "Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional".</i>	<input checked="" type="checkbox"/> A través del organismo acreditado: Agencias Intermediarias de Adopción <input checked="" type="checkbox"/> Deben pagar directamente los FPA: Los FPA firman contratos y acuerdos de pago con las oficinas de los organismos acreditados en los Estados de recepción, por los servicios a prestarse, también, en el Estado de origen de la niña, niño o adolescente (Ecuador). <input type="checkbox"/> Otros (por favor explique):
d) ¿Los costes de la adopción internacional en su Estado deben pagarse en efectivo o solo por transferencia bancaria? <i>Véase el párr. 85 de la "Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional".</i>	<input type="checkbox"/> Solo por transferencia bancaria: <input type="checkbox"/> En efectivo: <input checked="" type="checkbox"/> Otra forma de pago (por favor explique): Esta particularidad es determinada por cada entidad intermediaria de adopción internacional en los Estados de recepción.
e) ¿Qué organismo o autoridad en su Estado recibe los pagos de los costes?	Los organismos acreditados para intermediar procesos de adopción internacional de niñas, niños y adolescentes originarios del Ecuador.
f) ¿Su Estado brinda información a los FPA (y a otras personas interesadas) sobre los costes de la adopción internacional (por ej. en un folleto o en un sitio web)? N.B.: por favor asegúrese de que su Estado haya completado las "Tablas sobre los costes de la adopción internacional" (véase	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor indique cómo se puede acceder a esta información: <input checked="" type="checkbox"/> No.

²⁴ Véanse las herramientas elaboradas por el "Grupo de expertos sobre los asuntos financieros de la adopción internacional", disponibles en la [Sección adopción internacional](#) en el sitio web de la Conferencia de La Haya: i.e., la *Terminología adoptada por el grupo de expertos sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* ("Terminología"), la *Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* ("Nota"), la *Lista recapitulativa de buenas prácticas sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* y las *Tablas sobre los costes asociados con la adopción internacional*.

²⁵ Véase la definición de "costes" que figura en la Terminología, ibíd.

<i>más arriba).</i>	
34. Contribuciones, proyectos de cooperación y donaciones²⁶	
<p>a) ¿Es obligatorio para un Estado de recepción (ya sea a través de su Autoridad Central o de sus organismos acreditados extranjeros autorizados) pagar una contribución²⁷ a su Estado si desea realizar adopciones internacionales en su Estado?</p> <p><i>Para obtener información acerca de buenas prácticas respecto de las contribuciones, véase el capítulo 6 de la "Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional".</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique:</p> <ul style="list-style-type: none"> • el tipo de contribuciones que se requieren: • quién es el responsable de efectuar el pago (es decir, la Autoridad Central o el organismo acreditado extranjero autorizado): • cómo se asegura que las contribuciones no influyan o afecten la integridad del procedimiento de adopción: <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
<p>b) Se permite a los Estados de recepción (ya sea a través de su Autoridad Central o de sus organismos acreditados extranjeros autorizados) emprender proyectos de cooperación en su Estado?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Es un requisito <i>obligatorio</i> para otorgar la autorización a un organismo acreditado extranjero.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Está <i>permitido</i> pero no es un requisito obligatorio.</p> <p>Por favor explique:</p> <ul style="list-style-type: none"> • el tipo de proyectos de cooperación que se permiten: • quién puede emprender estos proyectos (es decir, la Autoridad Central o los organismos acreditados autorizados): • si una autoridad / organismo en su Estado supervisa estos proyectos: • cómo se asegura que los proyectos de cooperación no influyan o afecten la integridad del procedimiento de adopción: <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<p>c) ¿Se permite que los FPA o los organismos acreditados hagan donaciones a los orfanatos, a las instituciones o a las familias biológicas de su Estado?</p> <p>N.B.: esta práctica <i>no</i> se recomienda: véase el capítulo 6 de la "Nota sobre los aspectos financieros de la adopción"</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique:</p> <ul style="list-style-type: none"> • a quiénes se pueden realizar dichas donaciones (por ej., los orfanatos, otras instituciones o las familias biológicas): En el marco de la adopción de niñas, niños y adolescentes privados de un medio familiar, se permiten donaciones a las entidades

²⁶ Véanse las definiciones de estos términos que figuran en la Terminología adoptada. Además, para obtener información sobre las contribuciones y donaciones, véase el capítulo 6 de la Nota, *supra*, nota 25.

²⁷ Véase la Terminología adoptada, *supra*, nota 25, en donde se establece que existen dos tipos de contribuciones: (1) Las contribuciones exigidas por el Estado de origen, que son obligatorias y apuntan a mejorar el sistema de adopción o el de protección de los niños. El Estado de origen es el que fija el monto de las contribuciones, y las autoridades u otras entidades debidamente autorizadas son las encargadas de administrarlas y de decidir cómo se utilizarán los fondos. (2) Las contribuciones que los organismos acreditados requieren de los FPA. Estas contribuciones pueden ir a instituciones en particular (por ej. para cubrir los costes de cuidado del niño) o pueden utilizarse en proyectos de cooperación de los organismos acreditados del Estado de origen. Dichos proyectos de cooperación pueden ser una de las condiciones que deben cumplir los organismos para obtener autorización para funcionar en ese Estado. El monto lo fija el organismo acreditado o sus socios. No existe una obligación legal que imponga el pago de estas contribuciones, y los organismos acreditados pueden presentar a la solicitud como una "contribución recomendada". No obstante, en la práctica resulta obligatoria para los FPA ya que su solicitud no avanza si no efectúan el pago.

<p><i>internacional” (en particular el capítulo 6.4).</i></p>	<p>de acogimiento institucional, sean públicas, privadas o mixtas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • qué uso se debe dar a las donaciones: Cualquiera que derive en el mejoramiento de la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes privados de un medio familiar y con medidas de protección. • quiénes pueden realizar las donaciones (por ej., solo los organismos acreditados o también los FPA): Toda persona, natural o jurídica, cuyo propósito sea contribuir con la garantía y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la Subsecretaría de Protección Especial del Ministerio de Inclusión Económica y Social. • en qué etapa del procedimiento de adopción internacional se pueden hacer las donaciones: En cualquier momento, siempre que no incida en el proceso de adopción en desarrollo. • cómo se asegura que las donaciones no influyen o afecten la integridad del procedimiento de adopción internacional: Ninguna de las autoridades que intervienen en el proceso de adopción, están facultadas a intervenir en los procesos de recepción de donaciones. <p><input type="checkbox"/> No.</p>
---	---

35. Beneficios materiales indebidos (arts. 8 y 32)	
<p>a) ¿Cuál es la autoridad responsable de prevenir la obtención de beneficios materiales indebidos en su Estado de conformidad con el Convenio?</p>	<p>Conforme con la legislación ecuatoriana todos los servidores públicos son responsables de prevenir y denunciar actos ilícitos que afecten, directa o indirectamente, a las niñas, niños o adolescentes. Sin embargo, para efectos del Convenio, será la Autoridad Central de Adopciones Internacionales del Ecuador.</p>
<p>b) ¿Qué medidas se han adoptado en su Estado para prevenir la obtención de beneficios materiales indebidos?</p>	<p>Existe legislación que sanciona la obtención de beneficios materiales indebidos con penas pecuniarias y privativas de libertad.</p>
<p>c) Por favor explique qué sanciones se pueden imponer en caso de violación de los artículos 8 y 32.</p>	<p>Sanciones pecuniarias y privativas de libertad, en función de la gravedad del ilícito cometido.</p>

PARTE XI: PRACTICAS ILÍCITAS²⁸

²⁸ En este perfil de Estado, el término “prácticas ilícitas” “hace referencia a situaciones en las que un niño ha sido adoptado sin respetar sus derechos ni garantías del Convenio de La Haya. Dichas situaciones pueden surgir cuando una persona o un organismo han, directa o indirectamente, tergiversado la información que se ha brindado a los padres biológicos, han falsificado documentos relativos al origen del niño, han participado en la sustracción, venta o tráfico de un niño con fines de adopción internacional, o han usado métodos fraudulentos para facilitar una adopción, independientemente del beneficio obtenido (beneficio económico u otro)” (del Documento de debate: La cooperación entre Autoridades Centrales con el fin de desarrollar un enfoque común

36. Respuesta a las prácticas ilícitas en general

<p>Por favor explique cómo responden su Autoridad Central u otras autoridades competentes en casos de adopción internacional que involucran supuestas o auténticas prácticas ilícitas²⁹.</p>	<p>Las sanciones pueden ser civiles y penales dependiendo del caso. De evidenciarse el cometimiento de actos ilícitos por parte de los organismos acreditados, el Estado tiene la facultad de suspender las autorizaciones de funcionamiento emitidas y los convenios de intermediación suscritos, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a sus representantes.</p>
---	--

37. Sustracción, venta y tráfico de menores

<p>a) Por favor indique qué leyes de su Estado apuntan a prevenir la sustracción, venta y el tráfico de menores en el contexto de los programas de adopción internacional de su Estado.</p> <p>Por favor especifique también a qué organismos o personas están dirigidas las leyes (por ej.: a los organismos acreditados (nacionales o extranjeros), a los FPA, a los directores de instituciones de menores.</p>	<p>Código Orgánico Integral Penal, que establece las sanciones penales por adopción ilegal (art. 107) - rige para todos los ciudadanos nacionales o extranjeros.</p> <p>Código de la Niñez y Adolescencia que establece los derechos de las niñas, niños y adolescentes y las prohibiciones y obligaciones de los demás ciudadanos para el cumplimiento de esta garantía - rige para todos los ciudadanos nacionales o extranjeros.</p> <p>Instructivo para la autorización de funcionamiento y suscripción de convenios con los organismos acreditados - Acuerdo Ministerial Nro. 138 del Ministerio de Inclusión Económica y Social - rige para todos los organismos acreditados extranjeros.</p>
<p>b) Por favor explique cómo supervisa su Estado la aplicación de las leyes mencionadas.</p>	<p>A través del monitoreo y seguimiento de los casos y los procesos desarrollados, además de las denuncias que puedan plantearse.</p>
<p>c) Si se incumplen estas leyes, ¿qué sanciones pueden aplicarse (por ej.: prisión, multa, retiro de la acreditación)?</p>	<p>Sanciones civiles (pecuniarias), penales (privativas de libertad) y suspensión de las autorizaciones de funcionamiento y convenios de intermediación.</p>

38. Adopciones privadas o independientes

<p>¿Permite su Estado las adopciones privadas o independientes?</p> <p>N.B.: las adopciones "independientes" y "privadas" no son compatibles con el sistema de garantías establecido por el Convenio de 1993: véase la GBP N° 1, capítulos 4.2.6 y 8.6.6.</p> <p>Marque todas las opciones que correspondan.</p>	<p><input type="checkbox"/> Las adopciones privadas están permitidas. Por favor explique cómo se define este término en su Estado:</p> <p><input type="checkbox"/> Las adopciones independientes están permitidas. Por favor explique cómo se define este término en su Estado:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Ni las adopciones privadas ni las independientes están permitidas.</p>
---	---

PARTE XII: MOBILIDAD INTERNACIONAL

39. El ámbito de aplicación del Convenio de 1993 (art. 2)

para prevenir y combatir las prácticas ilícitas en la adopción internacional, disponible en la [Sección adopción internacional](#) del sitio web de la Conferencia de La Haya, <www.hcch.net>).

²⁹ *Ibíd.*

<p>a) Si FPA extranjeros con residencia habitual en su Estado desean adoptar a un niño con residencia habitual en su Estado, ¿pueden hacerlo de conformidad con las leyes de su Estado?</p> <p><i>Ejemplo: FPA franceses con residencia habitual en Guinea desean adoptar a un niño que también tiene su residencia habitual en Guinea.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique si dicha adopción sería tratada como <i>internacional</i> o <i>nacional</i> en su Estado³⁰. Brinde además una breve descripción del procedimiento que debería seguirse, así como los criterios o las condiciones específicas que se aplicarían en esta situación: Los FPA deberán residir en el Ecuador por un tiempo mayor a 3 años para que se dé el tratamiento de una adopción nacional. En caso de no cumplir con este plazo se considerará a la adopción como internacional.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<p>b) Si FPA con residencia habitual en su Estado desean adoptar a un niño de otro Estado contratante del Convenio, ¿pueden hacerlo de conformidad con las leyes de su Estado?</p> <p><i>Ejemplo: FPA franceses con residencia habitual en Guinea desean adoptar a un niño que tiene su residencia habitual en la India.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor brinde una breve descripción del procedimiento que debería seguirse, así como los criterios o las condiciones específicas que se aplicarían en esta situación: En ese caso será una adopción internacional y se registrará por las reglas del Código de la Niñez y Adolescencia y el Convenio de La Haya de 1993.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<p>c) Si ciudadanos de su Estado con residencia habitual en otro Estado contratante del Convenio desean adoptar a un niño con residencia habitual en su Estado, ¿pueden hacerlo según las leyes de su Estado?</p> <p><i>Ejemplo: FPA ciudadanos de Guinea con residencia habitual en Alemania desean adoptar a un niño que tiene su residencia habitual en Guinea.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique si dicha adopción sería tratada como <i>internacional</i> o <i>nacional</i> en su Estado³¹. Por favor brinde una breve descripción del procedimiento que debería seguirse: Sería tratada como una adopción internacional. El procedimiento podría ser entre autoridades centrales directamente o con la intermediación de organismos acreditados que mantengan un convenio vigente para intermediar adopciones internacionales entre los Estados involucrados.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>

PARTE XIII: ELECCIÓN DE SOCIOS PARA LA ADOPCION INTERNACIONAL³²

40. Elección de socios	
<p>a) ¿Con qué Estados de recepción trabaja su Estado para las adopciones internacionales?</p>	<p>Estados Unidos, España, Italia y Andorra.</p>
<p>b) ¿Cómo determina su Estado con que Estados de recepción trabajar?</p> <p>Especifique, en particular, si su Estado solo trabaja con otros <i>Estados contratantes</i> del Convenio.</p> <p><i>Para ver la lista de los Estados contratantes</i></p>	<p>Los procesos de adopción internacional desarrollados en la actualidad se realizan con Estados parte del Convenio de La Haya de 1993. Excepcionalmente, y de requerirse en virtud del interés superior del niño, se pueden autorizar adopciones con Estados que no han firmado el Convenio, previo el cumplimiento de</p>

³⁰ Según el Convenio de 1993 (véase el art. 2), esta adopción es una adopción *nacional* porque los FPA y el niño tienen su residencia habitual en el mismo Estado contratante: véase además la GBP N° 1, *supra*, nota 15, capítulo 8.4.

³¹ Según el Convenio de 1993 (véase el art. 2), esta adopción es una adopción *internacional* porque los FPA y el niño tienen su residencia habitual en distintos Estados (a pesar de tener la misma nacionalidad). Por ende, se deberían aplicar los procedimientos, estándares y garantías del Convenio a estas adopciones: véase además la GBP N° 1, *supra*, nota 15, capítulo 8.4.

³² Para obtener información sobre la elección de Estados extranjeros con los que se celebran acuerdos de adopción internacional, véase la GBP N° 1, *supra*, nota 4, capítulo 3.5.

<p>del Convenio de 1993, consulte el Estado actual del Convenio (disponible en la Sección adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya, < www.hcch.net >).</p>	<p>determinadas garantías por parte del Estado de recepción y la constatación de una sección consular ecuatoriana en el país donde residirá la niña, niño o adolescente adoptado.</p>
<p>c) En caso de trabajar también con Estados no contratantes, explique cómo su Estado se asegura del cumplimiento de las garantías del Convenio de 1993 en estos casos³³.</p>	<p>Compromisos escritos por parte de la autoridad de adopciones del Estado de recepción y de los representantes diplomáticos y consulares, respecto del cumplimiento de las exigencias de la legislación ecuatoriana y el Convenio de La Haya de 1993 para el respecto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes adoptados.</p> <p><input type="checkbox"/> No aplica: nuestro Estado solo trabaja con otros Estados <i>contratantes</i> del Convenio de 1993.</p>
<p>d) ¿Se requiere algún tipo de formalidad para comenzar a trabajar en adopciones internacionales con un Estado de recepción en particular (por ej., concluir un acuerdo formal³⁴ con el Estado de recepción)?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor indique el contenido de los acuerdos o de las formalidades (si se requieren)³⁵: Suscripción de acuerdos formales con el Estado de recepción.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>

³³ Véase la GBP N° 1, *supra*, nota 15, capítulo 10.3 sobre el hecho de que "[e]s generalmente aceptado que los Estados partes del Convenio deben extender la aplicación de sus principios a las adopciones que no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del mismo".

³⁴ Véase la nota 3 *supra* con respecto al art. 39(2) y los requisitos para transmitir una copia de estos acuerdos al depositario del Convenio de 1993.

³⁵ *Ibíd.*